

# **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES DE JUEGOS: ASOJUEGOS**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **DENOMINACION, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION**

**ARTICULO 1o.** DENOMINACION, ESPECIE, NACIONALIDAD. ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES DE JUEGOS: ASOJUEGOS, es una entidad civil sin ánimo de lucro por la naturaleza de su objeto o finalidad, de la especie de las Asociaciones y de nacionalidad colombiana.

**ARTICULO 2o.** DOMICILIO. Tiene su domicilio en Bogotá, pero por decisión de su Asamblea General podrá establecer Regionales, Capítulos, Seccionales, Delegaciones, Oficinas, Cámaras Sectoriales u otras dependencias, en cualquier lugar del país, en cuyo caso la Junta Directiva Nacional, reglamentará su funcionamiento.

**ARTICULO 3o.** DURACION. La Asociación tendrá una duración definida de veinte (20) años, pero podrá prorrogarse por el mantenimiento del objeto y podrá disolverse por la ocurrencia de alguna de las causas previstas en estos Estatutos o en la ley.

### **CAPITULO II**

#### **OBJETO**

**ARTICULO 4o.** OBJETO. La Asociación tiene por objeto o fines la realización sin ánimo de lucro, de las siguientes actividades

1. Representar y llevar la voz de los intereses gremiales.
2. Propugnar la organización, desarrollo y fomento de la actividad SOCIO-ECONOMICA de los Juegos de Suerte y Azar en el país.
3. Presentar ante el país y ante el Estado, las necesidades y requerimientos de la actividad económica de los Juegos de Suerte y Azar. Procurando siempre el reconocimiento de tal actividad como real fuerza socio-económica.
4. Representar ante las Ramas del Poder Público del Estado y ante los entes privados, los intereses gremiales de la Asociación, de los empresarios y concesionarios.
5. Prestar a los empresarios asociados la asesoría y servicios relativos a la actividad socio-económica de los Juegos de Suerte y Azar.
6. La adquisición a cualquier título de toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios y convenientes para el desarrollo de las actividades descritas en este artículo y la disposición de los mismos, a título oneroso, cuando fuere el caso.
7. Fomentar entre los Asociados, asesorándolos y orientándolos, la explotación

de otras modalidades de juegos o azar.

8. Coordinar con los diferentes organismos internos de la asociación, la regulación del sector de los juegos de suerte y azar, en los niveles nacional, departamental y municipal, velando por la uniformidad del mercado y por el ejercicio de la competencia legal.

9. Entregar, luego de detenido estudio, Certificado Calificador de las empresas que pretendan obtener o prorrogar un Contrato de Concesión sobre los Juegos de Suerte y Azar.

10. Y en general todas aquellas actividades tales como, asesorías, consultorías, capacitaciones, formaciones o similares que contribuyan al cumplimiento y desarrollo del objeto de la asociación.

**PARAGRAFO.** Se entenderán incluidos en el objeto social de la Asociación los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales, derivados de la existencia y actividad de la Asociación.

### **CAPITULO III**

#### **PATRIMONIO**

**ARTICULO 5º.** PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación denominada ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES DE JUEGOS: ASOJUEGOS, estará constituido por:

- a) Las sumas de dinero por las cuotas de afiliación y de renovación.
- b) Las sumas de dinero por las cuotas ordinarias periódicas de sostenimiento y por las extraordinarias con que deben contribuir los asociados, según los presentes Estatutos para el sostenimiento y administración de la Asociación; cuotas que deberán ser presupuestadas y aprobadas por la Junta Directiva Nacional.
- c) Por los demás bienes que la Asociación adquiera, a cualquier título, para el cumplimiento y desarrollo de las actividades a que se refiere su objeto de finalidad, tales como las donaciones o legados de entidades públicas o privadas; los auxilios o transferencias de entidades públicas de cualquier orden; los rendimientos de los bienes de su propiedad; el producto de las sanciones económicas a sus asociados, según los presentes Estatutos.
- d) Por los ingresos que se generen con ocasión a la prestación de servicios especializados sobre el sector, tales como: Asesorías, consultorías, capacitaciones, formaciones, certificaciones o similares, de acuerdo a las necesidades individuales de los asociados.
- e) Por las sumas de dinero y demás bienes que determine la Junta Directiva Nacional.

**PARAGRAFO:** El patrimonio inicial equivale a cero (0).

### **CAPITULO IV**

#### **ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, NATURALEZA DE LA AFILIACION Y LIBROS DE ASOCIADOS Y DE EMPRESAS**

**ARTICULO 6o.** ASOCIADO. Es la persona jurídica cuya actividad corresponde a la operación de Juegos de Suerte y Azar, por el cumplimiento o desarrollo legal de

las actividades económicas monopolísticas, mediante la concesión, operación directa o la comercialización legal.

**PARÁGRAFO.** Los asociados deberán ser inscritos en el "Libro de Registro de Asociados para que adquieran tal calidad". Los asociados tienen derecho a voz y voto. Mientras que los accionistas de los asociados solo tiene derecho a voz.

**ARTICULO 7o.** DERECHOS. Los asociados, tienen los siguientes derechos que se califican de esenciales, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

1. Asistir a la Asamblea General de Asociados, y/o cualquier asamblea de acuerdo a los órganos que de conformidad con los presentes estatutos se establezcan, en las cuales podrá deliberar, votar y elegir en ellas.
2. Ser elegido para cualquier Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, según los presentes Estatutos.
3. Gozar de los beneficios y servicios que presta la Asociación, a sus asociados.
4. Vigilar e inspeccionar las cuentas, libros y demás documentos y la gestión económica y financiera, de la Asociación, personalmente o por conducto de un representante mandatario suyo, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de la Asamblea General de Asociados, haciendo contacto para el efecto, con el Revisor Fiscal, el Presidente Nacional, la Junta Directiva Nacional o la Asamblea General de Asociados, respectivamente.
5. Retirarse voluntariamente de la Asociación.
6. Las demás que le reconozcan y establezcan los presentes Estatutos.

**ARTICULO 8o.** OBLIGACIONES. Los asociados tienen las siguientes obligaciones fundamentales:

1. Acatar y cumplir cabalmente los Estatutos de la Asociación, códigos y los demás reglamentos que ésta expida a través de sus órganos de dirección; así como las resoluciones, decisiones y órdenes de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional.
2. Comparecer por sí o por medio de Representantes o Delegados, a las reuniones ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de Asociados, lo mismo que a los eventos o actos que programe la Asociación, como también a los actos ordinarios y extraordinarios que programen los demás órganos que de conformidad con los presentes estatutos se establezcan.
3. Pagar oportunamente, las sumas de dinero de cuotas de afiliación o renovación de cuotas ordinarias periódicas de sostenimiento y de las extraordinarias que deben contribuir los Asociados, presupuestadas y fijadas, por la Junta Directiva Nacional para el sostenimiento y administración.
4. Observar respecto de la Asociación y de sus Directivos, una conducta intachable, ajustada a la Ley, la moral y las buenas costumbres.
5. Abstenerse de prácticas comerciales desleales, en la actividad económica de los Juegos de Suerte y Azar.
6. Trabajar por el fortalecimiento de la Asociación y por el cumplimiento de sus fines u objetivos, establecidos en estos Estatutos.

7. Suministrar en la forma reglamentada por la Junta Directiva Nacional, de manera oportuna, ordenada, confiable y precisa los datos requeridos para la conformación, mantenimiento y fortalecimiento del Banco de Datos de la Asociación.

8. Participar activamente en los planes, programas, ejecuciones, controles y decisiones que diseñen los órganos directivos correspondientes, así como en los mecanismos de financiación previstos.

9. Las demás que le impongan y establezcan los presentes Estatutos

**ARTICULO 9.** SOMETIMIENTO A ESTATUTOS. Es entendido que quien se afilie se asocie a la Asociación, se somete a todo lo que dispongan los presentes Estatutos y sus posteriores reformas debidamente adoptadas, lo mismo que a los códigos, manuales y Reglamentos que expida la Asociación a través de sus componentes, órganos de dirección.

**ARTICULO 10.** NATURALEZA DE LA AFILIACION. Los derechos derivados de la afiliación o asociación, no son transmisibles de manera alguna.

**ARTICULO 11.** LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. La Asociación llevará un libro denominado "Libro de Registro de Asociados", en el cual se anotarán: El nombre de la persona jurídica afiliada; el domicilio y la dirección a la cual debe dirigirse la correspondencia y demás comunicaciones o publicaciones de la Asociación, el teléfono de dicha persona y, los demás asuntos y actos fundamentales que determinen la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Nacional.

## **CAPITULO V**

### **ADMISION O AFILIACION DE ASPIRANTES A SER ASOCIADOS, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 12o.** ORGANO COMPETENTE. La Junta Directiva Nacional es el órgano competente, para conocer, tramitar y decidir, sobre la admisión o afiliación de las personas adicionales a las del acta de constitución que pretenden asociarse a la Asociación.

**ARTICULO 13.** SOLICITUD DEL ASPIRANTE. Toda persona jurídica que aspire a ser afiliado o asociado de la Asociación debe formular su correspondiente petición por escrito, dirigida directamente a la Junta Directiva Nacional a través del Presidente Nacional, quien le dará inmediato traslado a la Junta para su tramitación y decisión.

**ARTICULO 14.** REQUISITOS PARA LA AFILIACION. Quien aspire a pertenecer o asociarse a la Asociación, deberá cumplir, indefectiblemente, los siguientes requisitos:

1. Tener el carácter de empresario de Juegos de Suerte y Azar, con ocasión de la firma de un contrato de concesión vigente con el Estado en cualquier orden o cumplir la calidad de comercializador legal, según lo prescrito por el Artículo 6o. de estos Estatutos.
2. La persona Jurídica debe acreditar, con su petición, su existencia y representación legal, con la pertinente certificación expedida por la correspondiente entidad que determinen las leyes vigentes.

3. Acreditar con su petición, la pertinente certificación expedida por la entidad estatal que corresponda, con la que explota o desarrolla la actividad económica de los Juegos de Suerte y Azar.
4. Pagar o cancelar los derechos de afiliación
5. Cumplir con el procedimiento establecido por la Asociación para la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LAFT).
6. No encontrarse incurso en ninguna inhabilidad contemplada en la Ley.
7. Adoptar el Código de ética gremial.
8. Y los demás que se establezcan en los presentes estatutos, reglamentos, y/o códigos de la asociación.

**ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION.** Sometida a consideración de la Junta Directiva Nacional, la petición de admisión o afiliación de un aspirante, ésta decidirá, afirmativa o negativamente, con el voto de la mayoría de sus miembros.

Todas las votaciones, sobre admisión de aspirantes a ser afiliados de la Asociación, serán secretas, ni la Junta como tal, ni sus miembros individualmente considerados, podrán dar explicación alguna, acerca de los motivos que causaron el rechazo de una solicitud de admisión.

Los reglamentos regularán si fuere el caso, los demás pormenores relativos al proceso de admisión o afiliación.

**ARTICULO 16. APELACION.** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el rechazo de una solicitud de admisión, será apelable ante la Asamblea General de Empresarios, la cual podrá tratar el caso en una cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias. La Asamblea en consecuencia, podrá revocar la decisión de la Junta Directiva Nacional y admitir al aspirante; decisión ésta que requerirá el voto favorable del 70% por lo menos, de los asistentes con derecho a votar en la Asamblea. El efecto será el suspensivo.

## **CAPITULO VI**

### **PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. SANCIONES EN GENERAL Y PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO.** Se perderá la calidad de afiliado:

1. Por la muerte
2. Por la disolución y/o liquidación de la persona jurídica.
3. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a menos del 50% del capital suscrito.
4. Por la exclusión, aprobada de conformidad con lo prescrito por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes.
5. Por la pérdida de carácter de operador, concesionario y/o comercializador de Juegos de Suerte y Azar.
6. Por el incumplimiento de los presentes estatutos, códigos o reglamentos de la asociación.

7. Por incumplimiento a la regulación vigente sobre la prevención y control de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo (LAFT).

**PARÁGRAFO:** En tratándose del numeral 2, el afiliado o asociado, deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones ante la asociación.

**ARTICULO 18. SANCIONES.** Se establecen las siguientes sanciones

- a) La amonestación escrita
- b) La sanción pecuniaria
- c) La suspensión
- d) La exclusión

**PARAGRAFO.** Las sanciones no son excluyentes ni consecutivas.

**ARTICULO 19. COMPETENCIA.** La Junta Directiva Nacional es el órgano competente, para aplicar las sanciones de que trata el artículo anterior, mediante decisión o resolución motivada.

**ARTICULO 20.** Queda facultada la Junta Directiva Nacional para dictar cualquier medida cautelar o preventiva durante el lapso que dure la investigación y hasta que se obtenga la decisión final.

Los fallos que se adopten serán en derecho y en concordancia con los presentes estatutos y demás códigos y reglamentos de la asociación.

**ARTICULO 21. FALTAS O INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO.** La Junta Directiva Nacional elaborará y aprobará un reglamento disciplinario, en el cual se tipificarán las fallas o infracciones así como las sanciones que a ellas correspondan, según su mayor o menor gravedad, determinando, a la vez el procedimiento que debe seguirse, la oportunidad para escuchar los descargos del infractor, la forma de la decisión pertinente, el quórum decisorio requerido para la aplicación de las sanciones y los demás pormenores del caso.

La exclusión se reservará para faltas de especial gravedad y requerirá el voto de la mayoría de los miembros.

**ARTICULO 22. APELACION.** La decisión relativa a la exclusión de un asociado, será apelable ante la Asamblea General de Empresarios Asociados, la cual podrá tratar el caso en una cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias. La Asamblea, en consecuencia, podrá revocar la decisión de la Junta Directiva nacional, motivando, a su vez, su decisión, la cual requerirá el voto favorable del 70%, por lo menos, de los asistentes con derecho a votar en la Asamblea. El efecto será el suspensivo.

## **CAPITULO VII DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTICULO 23. ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN.** La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) Asamblea general de Asociados
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Presidencia Nacional
- d) Capítulo de Juegos Localizados
- e) Junta Directiva de Juegos Localizados
- f) Otros que sean creados en debida forma a nivel regional o local

## **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**ARTICULO 24.** COMPOSICION. La Asamblea General se compone de los asociados inscritos en el Libro de Registro de Asociados, o de sus representantes legales, mandatarios o delegados, reunidos con el quórum y con las condiciones que exigen estos Estatutos.

**ARTICULO 25.** REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, en el domicilio de la Asociación, en un día cualquiera de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, por convocatoria de la Junta Directiva Nacional o del Presidente Nacional, con el objeto de: Examinar la situación de la Asociación; examinar, aprobar o improbar el estado general de las cuentas (balances) de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores; considerar el informe de la Junta Directiva Nacional y de la Presidencia Nacional sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Asociación; considerar el informe del Revisor Fiscal; hacer las elecciones que le corresponda; determinar las directrices administrativas, económicas y financieras de la Asociación y adoptar, en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos, el interés de la Asociación y el común de los asociados.

**PARAGRAFO.** La reunión ordinaria también podrá celebrarse en sitio diferente al domicilio y hasta durante el mes de Mayo, por decisión de la Junta Directiva Nacional, siempre y cuando se convoque dentro de los cuatro (4) primeros meses del año.

**ARTICULO 26.** REUNION POR DERECHO PROPIO. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Mayo, a las 9:00 a.m., en las oficinas donde funcione la administración de la Asociación, en su domicilio principal.

**ARTICULO 27.** REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea se reunirá además, extraordinariamente, cuando lo exijan las necesidades imprevistas, o urgentes de la Asociación, en virtud de convocatoria de la Junta Directiva Nacional, del Presidente Nacional, o el Primer Vicepresidente o el Segundo Vicepresidente Nacionales a falta de la anterior o de los anteriores, o del Revisor Fiscal. Estos podrán hacer la convocatoria por propia iniciativa o por solicitud escrita, del 30% por lo menos, de los afiliados a la Asociación.

**ARTICULO 28.** NO CELEBRACION DE LA ASAMBLEA POR FALTA DE QUORUM. Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de personas con derecho a voto. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30) días, contados a partir de la fecha fijada para la

primera reunión. De cualquier manera se dejará constancia en el acta que contenga la relación de asistentes.

**ARTICULO 29.** TEMAS DE LA CONVOCATORIA NO INCLUIDOS EN ESTA. En la convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias, se especificará los asuntos sobre los cuales se deliberará y decidirá. Sin embargo, la Asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuestas de los directivos o de cualquier asociado o afiliado, luego de la aprobación de la mayoría absoluta; en igual forma, se puede variar el orden del día o suprimir algunos temas propuestos.

**ARTICULO 30.** CONVOCATORIA. La convocatoria para las reuniones en que hayan de aprobarse los estados generales de cuentas de fin de ejercicio, se hará cuando menos con diez (10) días comunes de anticipación. La convocatoria para las demás reuniones se hará, cuando menos, con cinco (5) días comunes de antelación. Para el cómputo de estos lapsos, se descontará el día en que se comunique la convocatoria y el de la sesión.

La convocatoria se hará mediante correo electrónico, carta, telegrama, fax, link, red social o página web de la entidad enviado a la dirección física o de correo electrónico que se tenga de cada asociado. De la misma manera también se podrá notificar cualquier acto a los asociados mediante aviso que se publique en un diario de circulación nacional, página web de la asociación o redes sociales.

Se podrá convocar a reuniones no presenciales a cada uno de los órganos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES DE JUEGOS: ASOJUEGOS, donde se podrá acudir a la herramienta virtual.

**ARTICULO 31.** REUNIONES SIN CONVOCATORIA. La Asamblea se reunirá en el domicilio de la Asociación, el día, a la hora y en el lugar indicado en la convocatoria; no obstante podrá reunirse válidamente sin previa citación, en cualquier día y hora y en cualquier sitio, cuando estuvieren representados la totalidad de los asociados de la Asociación.

**ARTICULO 32.** REPRESENTACION EN REUNIONES DE ASAMBLEA. Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, en el cual se indique el nombre del apoderado, y la fecha de la reunión para la cual se confiere.

Este poder podrá otorgarse por documento legalmente reconocido, por simple documento privado, o por correo electrónico. El poder podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 33.** QUORUM DELIBERATIVO. La Asamblea General deliberará con un número plural de personas, que representen, más de la mitad de los votos, según el "Libro de Registro de Asociados".

**ARTICULO 34.** QUORUM DECISORIO ORDINARIO. Salvo lo dispuesto por estos estatutos para casos especiales, las decisiones de la Asamblea se tomarán, por más de la mitad de los votos correspondientes a los asociados presentes en la reunión.



**ARTICULO 35. QUORUM DECISORIO ESPECIAL.** Las siguientes decisiones deberán ser aprobadas por la Asamblea General por lo menos con el voto favorable correspondiente al número de asociados que para cada una de ellas se indica:

1. Las reformas estatutarias, por el 70%de los votos correspondientes a los asociados presentes en la reunión.
2. La disolución de la Asociación, por el 70%de los votos correspondientes a los asociados.
3. La decisión de los recursos de apelación, sobre admisión o exclusión de asociados, por el 70% de los votos correspondientes a los asociados presentes en la reunión.

**ARTICULO 36. DERECHO AL VOTO.** Cada uno de los asociados inscritos en el "Libro de Registro de Asociados", tendrá derecho a un (1) voto en las sesiones de la Asamblea General; pero, si el afiliado es persona jurídica congregante, de empresarios de Juegos de Suerte y Azar, tendrá derecho además a tantos votos cuantos empresarios congregate y tenga registrados en el correspondiente libro de la Asociación. No obstante, ninguna persona delegada puede tener más de diez (10) votos en la Asamblea General de Empresarios, por lo cual si se supera dicho número, el afiliado deberá designar tantos delegados a la Asamblea, como cuantos requiera para ejercer, en cabal forma el derecho a los votos que efectivamente le corresponden.

**ARTICULO 37. CONGRESOS.** Los Congresos Nacionales de Empresarios de Juegos de Suerte y Azar, pueden celebrarse o no conjuntamente con la Asamblea Ordinaria, pero es responsabilidad de la Junta Directiva Nacional actuar para organizar por lo menos uno (1) durante su período ordinario.

**ARTICULO 38. PRESIDENCIA NACIONAL.** La Asamblea General de Asociados será presidida por el Presidente Nacional de la Asociación; a falta de éste por el Primero y Segundo Vicepresidente, en su orden; a falta de éstos, por la persona a quien la Asamblea designe al efecto de entre los asociados o representante de los mismos, asistentes a la reunión.

**ARTICULO 39. NORMAS PARA VOTACIONES.** Para la aprobación de decisiones por la Asamblea General de Asociados, se aplicarán las siguientes normas:

1. En ninguna elección o votación, el afiliado, o su representante o delegado, podráfraccionar el voto, es decir, no podrá admitir alguno de los votos a que tiene derecho, en un determinado sentido y otros en sentido diferente.
2. Las elecciones unipersonales y plurales se harán por votación escrita
3. Las demás votaciones podrán ser orales o escritas.
4. Para cada elección se hará una votación separada
5. Si ocurre empate en una elección unitaria se procederá a una nueva votación y si en ésta también se presentará empate, a juicio de la presidencia se desempatará por suerte o nombrandoun árbitro imparcial.
6. En ninguna elección unipersonal o plural, serán escrutados como suplentes quienes resulten elegidos como principales.
7. Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma Junta, Comisión o Cuerpo Colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral, en la forma prescrita por la Ley.

8. Cuando el nombre de un candidato se repita una (1) o más veces en una misma papeleta, se computará una sola vez y en el primer renglón en que haya aparecido.
9. Si alguna papeleta contuviera un número mayor de nombres de los que debe contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número que corresponda para esa elección.
10. En caso de empate en la votación de resoluciones o proposiciones, cualquier asociado o representante de asociado, podrá solicitar que se abra un debate adicional y si en éste se presentará un nuevo empate, se entenderá negado lo que se discute.
11. Si un mismo nombre aparece en varias planchas la persona de estar presente determinará cual escoge y si NO el Presidente de la Asamblea ordenará tenerlo en cuenta tan solo en el mejor lugar que pueda en una sola lista, previendo primero la columna de la principalía y luego de la suplencia.

**ARTICULO 40. FUNCIONES.** Corresponde a la Asamblea General de Asociados el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Considerar el informe que la Junta Directiva Nacional y del Presidente Nacional le deben presentar, después de finalizado el ejercicio anual, en relación con la gestión general llevada a cabo, igualmente en forma especial, sobre los estados financieros y sobre el desarrollo y cumplimiento de la planeación.
2. Considerar el informe general de Revisor Fiscal sobre las actividades de la Asociación y sobre el siguiente orden: a) Informe sobre los estados financieros; b) informe sobre el funcionamiento administrativo de la entidad; c) informe sobre los niveles de cumplimiento y eficiencia observados por los distintos estamentos y funcionarios con respecto al proceso de planeación implementado; d) informe sobre los niveles de inasistencia, justificados e injustificados, de cada uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional, tanto principales como suplentes.
3. Examinar, aprobar o improbar, el estado general de cuentas (balance) de fin de ejercicio con su estado de ingresos y las cuentas que deben rendir los administradores.
4. Crear o incrementar las reservas que considere necesarias o convenientes.
5. Nombrar y remover los miembros restantes de la Junta Directiva Nacional, lo mismo que a sus suplentes.
6. Designar, en caso de disolución y liquidación de la Asociación, uno o varios liquidadores, con un suplente por cada uno de ellos.
7. Elegir y remover al Revisor Fiscal, lo mismo que a su suplente.
8. Decidir los recursos de apelación, sobre admisión y exclusión de asociados.
9. Aprobar las reformas estatutarias de la Asociación.
10. Aprobar la disolución de la Asociación y la cuenta final de la liquidación de ésta.
11. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el Revisor Fiscal.
12. Delegar en la Junta Directiva Nacional, en el Presidente Nacional, en cualquier de los demás órganos que de conformidad con los presentes estatutos que se establezcan en los Comités especiales que al efecto designe, cuando lo juzgue necesario o conveniente y para casos concretos, una o varias de las funciones que están encomendadas por los Estatutos y que por naturaleza sean delegables.
13. En general, adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos, el interés de la Asociación y el común de los asociados.

**ARTICULO 41. ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Asociados, se hará constar en un acta que se asentará en un libro destinado al efecto. Dichas actas serán firmadas por el Presidente Nacional y el Secretario de la Asamblea, y aprobadas y firmadas por el delegado de los integrantes de una comisión designada al efecto por la misma Asamblea.

## **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**ARTICULO 42. COMPOSICION.**La Junta Directiva Nacional se compondrá de ocho (8) miembros principales y ocho (8) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria para un período de un año (1), cuatro (4) miembros principales y sus suplentes son los representantes de una región integrada por los departamentos de: Amazonas, Antioquia, Santander, Norte de Santander, Boyacá, Cesar, Cundinamarca, Bogotá, Tolima, Huila, Cauca y Putumayo. Los otros cuatro (4) miembros principales y sus suplentes son representantes de la región integrada por los departamentos de: Guajira, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Chocó, Valle, Nariño, Caldas, Risaralda, Quindío, Arauca, Casanare, Meta, Vichada, Guania, Guaviare, Vaupés, Caquetá y San Andrés.

**PARÁGRAFO.** Solo cuando los temas a tratar sean de interés general de todos los juegos de azar, la Junta Directiva Nacional podrá sesionar con la asistencia ampliada de dos (2) miembros principales y de sus suplentes de la Junta Directiva del Capítulo de Juegos Localizados.

**ARTICULO 43. PRESENCIA DE LOS SUPLENTE.** Los suplentes podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva Nacional, aún en los casos en que no les corresponda asistir, cuando así lo exija, a juicio de ella, la importancia del asunto que se va a tratar; igualmente, la Junta podrá llamar a uno o varios suplentes, para que concurren a sus reuniones en calidad de asesores. En los casos previstos en este artículo, los suplentes tendrán voz pero no voto. La presencia de los suplentes en los mismos casos no incide en la determinación del quórum previsto en los estatutos para deliberar y decidir.

**ARTICULO 44. REUNIONES.** La Junta Directiva Nacional se reunirá cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente Nacional, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales; pero en todo caso las reuniones ordinarias serán cada dos meses, por lo menos.

Por regla general, las reuniones de la Junta se efectuarán en las oficinas de la administración, en el domicilio de la Asociación; pero también podrán realizarse en el lugar que determine el órgano o persona que haga la convocatoria.

Las reuniones extraordinarias serán en cualquier momento, cuando dos de sus miembros o el presidente cite por un caso que amerite realizar la junta extraordinaria.

**ARTICULO 45. QUORUM DELIBERATIVO Y DECISORIO.** La Junta Directiva nacional deliberará y decidirá válidamente, con la presencia y los votos de la mayoría de los miembros y de los asistentes, respectivamente.

**ARTICULO 46. PRESIDENCIA.** La Junta Directiva Nacional, será presidida por el Presidente nacional de la Asociación, a falta de éste, por el primero y segundo Vicepresidente Nacionales, en su orden, y a falta de éstos, por la persona a quien la misma Junta designe al efecto, entre los asistentes.

**ARTICULO 47. FUNCIONES.** Corresponde a la Junta Directiva Nacional el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Presentar a la Asamblea General de Asociados, conjuntamente con el Presidente Nacional, una vez Presentando cada ejercicio, el informe sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Asociación, así como de la planeación prevista.
2. Presentar a la Asamblea, conjuntamente con el Presidente Nacional, para su aprobación o reprobación, el estado general de cuentas (balance) de cada ejercicio, con su pertinente estado de resultados.
3. Aprobar el Presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para la siguiente vigencia o período; así mismo, aprobar los pertinentes reajustes presupuestales, cuando fuere el caso.
4. Aprobar las Cuotas ordinarias periódicas con que deben contribuir los asociados; así mismo, fijar y aprobar las cuotas extraordinarias con que, igualmente deben contribuir los asociados, cuando fuere el caso.
5. Aprobar los reglamentos sobre admisión de aspirantes a ser miembros de la Asociación, si fuere el caso y disciplinarios, a que aluden los artículos 16 y 21 de estos Estatutos.
6. Elegir al Presidente Nacional quien no forma parte de la Junta Directiva nacional, pero si la preside; y al primer y segundo Vicepresidente de la Asociación, para períodos de un (1) año.
7. Crear o suprimir los cargos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Asociación, reglamentar sus funciones y fijar sus asignaciones y bases laborales de los contratos. Esta facultad podrá ser delegada.
8. Examinar cuando a bien tengan, por si o por medio de uno (1) o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos y capítulos, seccionales, oficinas y demás dependencias de la Asociación, así como a los demás órganos que de conformidad con los presentes estatutos se establezcan.
9. Expedir los reglamentos para el funcionamiento de las regionales, Capítulos, Seccionales, Delegados, Oficinas u otras dependencias que se creen temporal o definitivamente por la Asamblea General de Asociados, así como el de cualquier de los demás órganos que de conformidad con los presentes estatutos se establezcan.
10. Fijar la política de la Asociación en todos los órdenes de su actividad, especialmente en materias administrativas, económicas, financieras, comerciales, legales y gremiales.
11. Adoptar planes y programas para el desarrollo de las actividades y operaciones de la Asociación.
12. Dictar normas y reglamentos para la organización y funcionamiento de todas las dependencias de la Asociación.
13. Conocer y decidir sobre la admisión de aspirantes a ser Asociados, conforme a las prescripciones de estos Estatutos y de los reglamentos si los hubiere.
14. Decidir sobre las sanciones aplicables a los asociados conforme a las prescripciones de estos Estatutos y de los reglamentos, que cree para tal fin.
15. Servir de organismo asesor del Presidente Nacional de la Asociación

16. Autorizar al Presidente Nacional de la Asociación, para la celebración de actos, contratos u operaciones, cuya cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, con la aclaración de que los contratos o actos que versen sobre un mismo asunto, se entenderán como un solo contrato o acto, para efectos de la limitación establecida en este numeral.
17. Delegar en el Presidente Nacional, cuando lo juzgue necesario y conveniente y para casos concretos, alguna o algunas de las funciones que le están encomendadas en estos estatutos y que por naturaleza sean delegarles
- 1 8. Ordenar que se celebre o ejecute acto o contrato, comprendido dentro del objeto o finalidad de la Asociación tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Asociación cumpla sus fines.
19. Velar por el crecimiento del sector mediante la adopción de políticas y directrices que conduzcan a la optimización y crecimiento de las ventas y de la rentabilidad del sector y mediante la exigencia de ejecutar cabalmente la planeación acordada.
21. Estudiar y aprobar un reglamento interno que regule las relaciones entre los Asociados y entre éstos y la Asociación, tendiente a lograr los mayores índices de unidad solidaridad y competencia legal.
22. Estudiar, determinar y programar la participación del Gremio en eventos sociales dentro del objetivo de garantizar el cumplimiento de la misión corporativa.
23. Autorizar previamente la edición periódica de revistas, boletines, folletos, manuales, proyectos, contratación de estudios, emisión de informes y de todas aquellas actividades que comprometen la responsabilidad funcional de la Junta Directiva Nacional.
24. Reglamentar las funciones y delegaciones en cabeza de los mandatarios.
25. Las demás que no estén atribuidas a otro organismo de la Asociación.

**ARTICULO 48.** ACTAS. Lo ocurrido en las reuniones de la Junta Directiva Nacional, se hará constar en un acta que se asentará en un libro destinado al efecto. Dichas actas serán firmadas por el Presidente Nacional y el Secretario de la Junta Directiva Nacional.

## **PRESIDENCIA NACIONAL**

**ARTICULO 49.** PRESIDENCIA NACIONAL. La representación legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, la gestión y administración de sus negocios estarán a cargo del Presidente Nacional nombrado por la Junta Directiva Nacional por un período de un (1) año; pudiendo ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier tiempo. El Presidente Nacional es funcionario de confianza de la Asociación y a su vez será el Presidente de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional aclarando que en ambos cuerpos colegiados tendrá voz pero no voto.

**ARTICULO 50.** VICEPRESIDENCIA. El Presidente Nacional tendrá dos (2) suplentes denominados Primero y Segundo Vicepresidente, nombrados, igualmente por la Junta Directiva Nacional para periodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo, dichos suplentes reemplazarán al Presidente Nacional en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

**ARTICULO 51. FUNCIONES.** El Presidente Nacional de la Asociación podrá celebrar o ejecutar, con las limitaciones establecidas en estos Estatutos, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Asociación , o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la misma, especialmente los siguientes :

1. Presentar a la Asamblea General de Asociados, conjuntamente con la Junta Directiva Nacional una vez terminado cada ejercicio, el informe sobre su gestión y sobre la situación económica y financiera de la Asociación.
2. Presentar a la Asamblea general de Asociados, conjuntamente con la Junta Directiva Nacional, para su aprobación, el estado general de cuentas (balance) de cada ejercicio, con su pertinente estado depérdidas y ganancias.
3. Participar en la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación, lo mismo que los reajustes presupuestases cuando fuere el caso, y presentarlos a la Junta Directiva Nacional para su consideración y aprobación.
4. Someter a la aprobación de la Junta Directiva Nacional los planes, programas y proyectos que elabore con su equipo de trabajo para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Convocar a la Asamblea General de Asociados y a la Junta Directiva Nacional de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos
6. Celebrar actos o contratos u operaciones dentro de la limitación de la cuantía establecida en estos estatutos
7. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes de la Asociación, y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.
8. Transigir y comprometer los recursos de la Asociación, de cualquier naturaleza que fuere; desistir e interponer todos los recursos legales.
9. Nombrar y remover los empleados y trabajadores de la Asociación, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a otro órgano de la Asociación.
10. Constituir o designar los operadores o mandatarios o delegados, árbitros y peritos que deba nombrar la Asociación.
11. Autorizar con su firma los documentos públicos y los privados, que deben otorgarse en desarrollo de las actividades de la Asociación o en interés de ésta.
12. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos y exigencias legales, que se relacionen con las actividades y funcionamiento de la Asociación.
13. Ejecutar debida o diligentemente el presupuesto aprobadoporla Junta Directiva de acuerdo alplan de accióndel año.

## **CAPITULO VIII**

### **CAPITULO DE JUEGOS LOCALIZADOS**

**ARTÍCULO 52. JUEGOS LOCALIZADOS.** Todos los operadores de esta modalidad de juegos integran este capítulo, quienes tienen la facultad para nombrar su junta directiva y darse su propio reglamento.

**ARTICULO 53. JUNTA DIRECTIVA DEL CAPÍTULO DE JUEGOS LOCALIZADOS:** Creación de la Junta Directiva del Capítulo de Juegos Localizados, quienes se reunirán ordinariamente como lo determine su propio reglamento y estará

conformado por cinco (5) miembros operadores de Juegos Localizados, quienes tendrán el mismo número de suplentes, elegidos exclusivamente por los asociados que se dediquen a la operación de esta modalidad.

**PARAGRAFO.** Dentro de la Junta Directiva de este Capítulo se elegirán dos (2) miembros principales y sus suplentes para que asistan a las reuniones de la Junta Directiva Nacional cuando se requiera en virtud de debatirse asuntos de interés general para todo el gremio.

## **CAPITULO IX**

### **REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 54. NOMBRAMIENTO.** La Asociación tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegido por la mayoría absoluta por lo menos, de los votos correspondientes a los asociados presentes en la reunión, para período de un (1) año, pero pueden ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados.

**ARTICULO 55. INCOMPATIBILIDADES.** El Revisor Fiscal estará sujeto a las prohibiciones o incompatibilidades establecidas por las disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 56. FUNCIONES.** Son funciones de la Revisoría Fiscal de la Asociación, además de las legales las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva Nacional.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva Nacional o al Presidente Nacional, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva Nacional y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Velar porque se lleve, conforme a las prescripciones estatutarias, el Libro de Registro de Asociados, con el control estricto de los empresarios inscritos en el mismo y de los empresarios registrados por las personas jurídicas congregantes en éstos.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores de la Asociación.
7. Visar con su firma cualquier estado general de cuentas que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva Nacional, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente.
9. Presentar a la Asamblea General de Asociados una vez terminado cada ejercicio, el informe ordenado por los Estatutos.
10. Cumplir las demás atribuciones que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Asociados.
11. Velar por el adecuado desarrollo y cumplimiento de la planeación

**PARAGRAFO.** La Revisoría Fiscal tiene plena libertad de acción sin que para ella exista veto, oposición o reserva y deberá ejercer sus competencias en toda Regional, Seccional, Oficina o Dependencia en las cuales exista patrimonio de la Asociación.

## **CAPITULO X**

### **PRESUPUESTO Y ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTICULO 57. CUOTAS PRESUPUESTADAS.** Cada asociado deberá contribuir con las sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias periódicas y extraordinarias presupuestadas y aprobadas por la Junta Directiva Nacional, para la administración y sostenimiento y desarrollo del objeto de la Asociación.

**PARAGRAFO:** La Junta Directiva Nacional será el órgano que reglamente la forma de calcular los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 58. MERITO EJECUTIVO DE LAS CUOTAS.** Prestará mérito ejecutivo para el cobro de los dineros correspondientes a las cuotas con que deben contribuir los asociados, la copia auténtica, de estos estatutos, más la certificación de la suma por parte de la organización y por lo menos copia de dos (2) requerimientos dirigidos con anterioridad a la dirección registrada.

Serán cargo del Asociado renuente para el pago, los gastos extrajudiciales y judiciales que ocasione la cobranza y los honorarios del abogado.

**ARTICULO 59. ELABORACION DEL PRESUPUESTO.** Anualmente dentro de los tres (3) últimos meses de cada año, el Presidente Nacional junto a su equipo de trabajo elaborará el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación para el año siguiente. Así mismo elaborará los reajustes presupuestales cuando fuere el caso y lo presentará a consideración de la Junta Directiva Nacional, para su aprobación.

**ARTICULO 60. PERIODO O EJERCICIO PRESUPUESTAL.** El período o ejercicio presupuestal se ajustará al año calendario, entre el 1o. de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

**ARTICULO 61. BASES DEL PRESUPUESTO.** Para la elaboración del presupuesto se tendrán en cuenta las necesidades y requerimientos del período o vigencia correspondiente, el superávit o el déficit del presupuesto anterior y la constitución o incremento de las reservas que se consideren necesarias o convenientes, al igual que la inflación y la devaluación prevista para el período a presupuestar.



**ARTICULO 62.** TERMINO PARA APROBACION DEL PRESUPUESTO. Si transcurrido el término fijado en estos Estatutos para la elaboración y aprobación del presupuesto, la Junta Directiva Nacional no se ha reunido o no ha aprobado el presupuesto, regirá provisionalmente el presupuesto elaborado por el Presidente Nacional de la Asociación; si este no se ha elaborado y presentado presupuesto alguno, regirá también provisionalmente el presupuesto de la vigencia anterior.

**ARTICULO 63.** REAJUSTES PRESUPUESTALES. Si los ingresos presupuestados resultaron insuficientes, el Presidente Nacional convocará a la Junta Directiva Nacional a una reunión extraordinaria, con el fin de proponer los pertinentes reajustes de los ingresos presupuestados. Aprobados los reajustes, la Junta Directiva Nacional determinará la época y forma de pago.

**ARTICULO 64.** ESTADO GENERAL DE CUENTAS. Anualmente, una vez finalizado el período presupuestal, con efecto al 31 de Diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se producirá el correspondiente estado general de cuentas (balance) de la Asociación con su pertinente estado de resultados, con base en los correspondientes libros de contabilidad que ésta debe llevar, lo mismo que un inventario de todos los bienes de la Asociación. También podrán producirse estados generales de cuentas (balances) de prueba en cualquier época.

**ARTICULO 65.** APROBACIÓN DEL ESTADO GENERAL DE CUENTAS. El Presidente de la Junta Directiva Nacional, presentará a la Asamblea General de Asociados, en su reunión ordinaria, para su aprobación o reprobación, el estado general de cuentas (balance) con su pertinente estado de pérdidas y ganancias y el inventario de que trata el artículo anterior con una completa rendición de cuentas comprobadas de su gestión, conjuntamente con un informe sobre la ejecución del presupuesto del período anterior.

**ARTICULO 66.** DEFICIT. El déficit se enjugará con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito, las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinado déficit, no se podrán emplear para cubrir otros destinos, salvo que así lo resuelva la Asamblea.

**ARTICULO 67.** CONTABILIDAD. Bajo la dirección y responsabilidad del Presidente Nacional, se llevará, con sujeción a las normas legales vigentes, la contabilidad de la Asociación.

## **CAPITULO XI**

### **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

**ARTICULO 68.** CAUSALES DE DISOLUCION La Asociación se disolverá:

1. Por la decisión de la Asamblea de Asociados por el 70%, por lo menos, de los votos correspondientes a los asociados.
2. Por la imposibilidad de desarrollar los objetivos o fines de la Asociación durante por lo menos (2) años.
3. Por la reducción del número de asociados, a menos del requerido para su formación o funcionamiento.
4. Por hallarse sometida al proceso de concurso de acreedores por insolvencia.

5. Por orden de autoridad competente

**ARTICULO 69. LIQUIDADOR.** Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación por un liquidador especial nombrado al efecto por la Asamblea General de Asociados; ésta podrá nombrar varios liquidadores, quienes obrarán de consuno o separadamente según lo disponga la misma Asamblea.

Por cada liquidador que se nombre se designará un suplente. Mientras no se haga nombramiento del liquidador o liquidadores, actuará como tal la persona que figure como representante legal de la Asociación y como suplente del liquidador el suplente o representante legal.

**ARTICULO 70. NORMAS PARA LA LIQUIDACION.** Para la liquidación de la Asociación se observarán las siguientes normas:

1. El liquidador pagará el pasivo externo de la Asociación
2. Pagado el pasivo externo, el remanente de los bienes que constituyan los activos de la Asociación se entregarán a una entidad sin ánimo de lucro de igual alcance o a una entidad de beneficencia con carácter público nacional, que beneficie la salud.
3. Durante el periodo de liquidación, la Asamblea General de Asociados, se reunirá en las épocas indicadas en estos Estatutos para las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea convocada por el liquidador o por el Revisor Fiscal, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
4. La Junta Directiva Nacional continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, como simple asesora del liquidador, sin atribuciones especiales.
5. Las decisiones de la Asamblea General de Asociados, sobre los actos relativos a la liquidación, se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los asociados presentes en la reunión.

## **CAPITULO XII**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 71. DECISIONES DE DIFERENCIAS.** Las diferencias que ocurran a los empresarios entre sí o con la Asociación, en virtud de los presentes Estatutos, durante la existencia de la Asociación al momento de su disolución o en el período de su liquidación, se someterán al procedimiento arbitral de ser posible.

**ARTICULO 72. PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS.** Cuando la Asamblea General de Asociados, o la Junta Directiva Nacional, no hicieren oportunamente las elecciones o nombramientos que les corresponda hacer conforme a estos estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados o elegidos, hasta cuando se hiciere la elección o nombramiento correspondiente.

**ARTICULO 73. ANALOGIA.** Cuando en estos Estatutos no haya norma exactamente aplicable a un caso o situación determinada, ni norma legal aplicable al mismo caso o situación, se atenderá a otras normas de los mismos Estatutos o de la ley, que regulen casos o situaciones semejantes.

**ARTICULO 74.**NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES. En las materias previstas en estos Estatutos, que lleguen a estar en pugna con nuevas disposiciones legales, se observarán estas últimas.

**ARTICULO 75.** CONSTANCIA. Los presentes Estatutos son el resultado del debate y aprobación en la sesión de creación de la Asociación, celebrada el 23 de Febrero de 2016 en Bogotá, en el Club Metropolitan. Igualmente fue aprobada, junto con los estatutos el Acta No. 01 de la misma Sesión por todos los Asambleístas de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES DE JUEGOS: ASOJUEGOS, decidiéndose en consecuencia incorporarlos como un conjunto en reemplazo de los vigentes a la fecha.

**TRANSITORIO:** Los trabajadores de la disuelta corporación Feceazar continúan con las mismas condiciones laborales y salariales en ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE OPERADORES DE JUEGOS: ASOJUEGOS.

## **INDICE**

### **CAPITULO I**

DENOMINACION, ESPECIE, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION

### **CAPITULO II**

OBJETO

### **CAPITULO III**

PATRIMONIO

### **CAPITULO IV**

DERECHOS, OBLIGACIONES DE ASOCIADOS

### **CAPITULO V**

ADMISIÓN O AFILIACION DE PERSONAS ASPIRANTES A SER ASOCIADOS;

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

### **CAPITULO VI**

PERDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO, SANCIONES EN GENERAL Y

PROCEDIMIENTO

### **CAPITULO VII**

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACIÓN

**SECCION I**

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

**SECCION II**

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

**SECCION III**

PRESIDENCIA NACIONAL

**CAPITULO VIII**

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL

**CAPITULO IX**

REVISOR FISCAL

**CAPITULO X**

PRESUPUESTO, PERIODO PRESUPUESTAL, BALANCE, ESTADO DE CUENTA DE FIN DE PERIODO, APROPIACIONES, DEFICIT Y CONTABILIDAD

**CAPITULO XI**

DISOLUCION Y LIQUIDACION

**CAPITULO XII**

DEROGADO

**CAPITULO XIII**

DISPOSICIONES VARIAS